

Jesus Maria, 18 de Diciembre del 2017

## RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000156-2017/GRE/SGVDP/RENIEC

**VISTO:** El informe N° 000029-2017/JMA/GRE/SGVDP/RENIEC (17DIC2017); elaborado respecto del proceso de Verificación del Cambio de Domicilio en el Marco de un Proceso Electoral realizado por el RENIEC en el distrito de Puerto Inca, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco; y

### CONSIDERANDO;

Que, el RENIEC, de conformidad con el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se constituye como órgano integrante del Sistema Electoral;

Que, mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en atención al mandato contenido en los Artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo autónomo, encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, así como preparar y mantener actualizado el padrón electoral;

Que, en ese sentido el artículo 7° literal d) de la Ley Orgánica del RENIEC, establece entre las funciones del RENIEC, la de preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral, que es la relación de los ciudadanos hábiles para votar elaborado sobre la base del RUIPN, siendo política de esta Institución, adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo prescrito por Ley;

Que, Conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30673 (20OCT2017), Ley que modifica la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, se dispuso la modificación del artículo 4° de la Ley de Elecciones Regionales, estableciendo que las elecciones regionales se realizan junto con las elecciones municipales el primer domingo del mes de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades regionales. Asimismo, el artículo 201° de la Ley N° 26859, establece que en todos los procesos electorales, el padrón electoral se cierra trescientos sesenta y cinco (365) días calendario antes de la fecha de la respectiva elección y comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente.

Que, sin embargo, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley señala que para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año 2018, el padrón electoral se cierra trescientos cincuenta (350) días calendarios antes de la fecha del citado proceso.

Que, con Resolución Jefatural N° 132-2017/JNAC/RENIEC publicada el 21OCT2017 en el Diario El Peruano se dispuso cerrar el Padrón Electoral el día 22 de octubre del presente año, para efecto del desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, a llevarse a cabo el domingo 07 de octubre del 2018.

Que, el artículo 227° del Reglamento de Organización y Funciones de RENIEC, establece que la Subgerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia del Registro Electoral es la encargada de "organizar, coordinar, dirigir, ejecutar y controlar la verificación de oficio de la autenticidad de las declaraciones de domicilio, de los documentos y de las informaciones que pudieran afectar la elaboración del Padrón

Electoral, la elaboración de padrones electorales para consulta vecinal, la publicación de las listas de padrón inicial para cada proceso electoral, la actualización trimestral del padrón electoral, de resolver los procedimientos de impugnación de domicilio en procesos electorales; así como del Sistema de Registro Geo-referenciado del dato domicilio”.

Que, de acuerdo al Reglamento para la Verificación del Cambio de Domicilio en el Marco de un Proceso Electoral RE-217-GRE/005 (en adelante el Reglamento) aprobado mediante Resolución Jefatural N° 159-2017-JNAC/RENIEC (21NOV2017), establece los criterios, plazos, lineamientos, y competencias para realizar la actividad de verificación de los cambios de domicilio de los ciudadanos en el marco de un proceso electoral.

Que, la Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia de Registro Electoral del RENIEC, programó el procedimiento de Verificación del Cambio de Domicilio en (ciento cincuenta y uno) 151 distritos a nivel nacional entre noviembre y diciembre del presente año, con el objetivo de verificar los cambios domiciliarios de los ciudadanos en el marco de un proceso electoral, a fin de mantener actualizado el padrón electoral a utilizarse en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Que, para la intervención en el distrito de Puerto Inca, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco se programó el procedimiento de Verificación del Cambio de Domicilio en **441** direcciones domiciliarias, igual al número de ciudadanos que realizaron el trámite de rectificación de domicilio ante el RENIEC. Obteniendo como resultado la siguiente información por cada caso:

INFORME	DISTRITO	N° DOMICILIOS VERIFICADOS	CASOS			FALLECIDOS	ACTAS INVALIDAS	ACTAS NO VERIFICADAS
			A	B	C			
INFORME N° 000149-2017/AOO/GRE/SGVDP/RENIEC (15DIC2017)	PUERTO INCA	441	386	42	4	1	8	54

Que, de acuerdo al Informe N° 000149-2017/AOO/GRE/SGVDP/RENIEC (15DIC2017), se archivaron los casos A: El Titular reside en la dirección verificada, por no presentar ninguna observación. Respecto de los casos B: El titular no reside en la dirección verificada y, C: La dirección verificada no existe, se determinó que sólo **45** Actas de Verificación, **41** de caso B y **4** de caso C, han sido emitidas conforme a lo establecido en el Capítulo II: Procedimiento de Verificación en Campo del Reglamento. Siendo declarada inválida 1 Acta de Verificación caso B: *El titular no reside en la dirección verificada* por no haber sido emitidas de acuerdo a lo establecido en el Reglamento. A continuación, se detallada la cantidad de actas válidas e inválidas por cada caso:

DISTRITO	ACTAS VALIDAS		ACTAS INVALIDAS	
	B	C	B	C
PUERTO INCA	41	4	1	0
<b>TOTAL</b>	<b>45</b>		<b>1</b>	

Que, en cumplimiento del procedimiento sobre aquellas declaraciones de domicilio verificadas- cuyo resultado pudiera afectar la elaboración del padrón electoral - conforme lo dispuesto en el artículo 16° del Reglamento, es necesario emitir el acto resolutorio que disponga la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraba registrado. Los efectos del mismo sólo operan para el proceso electoral convocado, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN, ello con la finalidad de salvaguardar la seguridad jurídica del registro, la integridad y confiabilidad del padrón electoral a emplearse en las Elecciones Regionales y

**Municipales 2018.**

Que, a continuación se detalla los **45** ciudadanos inmersos en los casos B y C del distrito de Puerto Inca, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco:

**CUADRO N° 01**

**Caso B y C**

N°	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PRENOMBRES	CAUSAL
1	22461264	ALBORNOZ	LOARTE	LUZ MARIA	B
2	08443287	AVILA	SOTO	HERMOGENES DIONISIO	B
3	23176847	BARRUETA	AROSTEGUI	EMILIANA	B
4	20534659	BLANCO	CIOCCA	FLORABEL IRIS	B
5	70150113	CARRION	FERNANDEZ	SINFANIA BERTHA	B
6	20590045	CONDE	MALLCCO	ANTONIO	B
7	28689680	CORDERO	CARDENAS	ERCILIA	B
8	76142771	CORDOVA	PANDURO	CHRISTIAN ADRIAN	B
9	22490322	DAZA	CELESTINO	EUGENIA	B
10	46704892	DAZA	PONCIANO	ELIAN IRMA	B
11	80104568	EVANGELISTA	OYOLA	CLARITA	B
12	73584968	GUZMAN	LIZARASO	ALFREDO	B
13	71852568	HILARIO	SALAZAR	ROLY ANDRES	B
14	46608728	HILARIO	TELLO	CLELIA SARA	B
15	42491888	HUAMAN	CATAY	CEFERINO	B
16	44710414	HUAYTA	RUFINO	FLORMIRA	B
17	23175261	LEON	EUGENIO	ABRAHAM	B
18	60591143	MACAHUACHI	CANAYO	KATY	B
19	31628447	MAGUIÑA	LEON	GILIO ASENCIO	B
20	23172799	MALPARTIDA	TRUJILLO	VALENTINA	B
21	20593058	MARCOS	BALDEON	MARUJA DELMA	B
22	45632644	NATIVIDAD	ESPIRITU	FERNANDO	B
23	47020117	NATIVIDAD	SIMON	MELIDA	B
24	42057065	OLIVEIRA	SHARIHUA	EVER	B
25	76450267	PALOMINO	INOCENTE	KARY MARIA	B
26	40680628	PANDURO	SANDOVAL DE RAMIREZ	MARITA	B
27	05922013	PICOTA	SANCHEZ	ALFREDO	B
28	43005457	QUISPE	RAYMUNDO	DELFIN	B
29	80413479	RAMIREZ	TELLO	ROQUE	B
30	42736623	ROJAS	ARAUJO	GERSON	B
31	45089883	ROSALES	BLAS	MIRIAM LUZ	B
32	22674068	ROSAS	CELIS	FREDDY	B
33	46283151	RUIZ	NARCISO	PERCY	B
34	41183753	SALAZAR	PUSCAN	MARLON	B
35	41661502	SANCHEZ	ACOSTA	LINDA GRISS	B
36	43196592	SANCHEZ	PEREZ	MICHEL HIROITO	B
37	04310943	SIMON	ESPINOZA	FLORA	B
38	80133400	TORRES	RENGIFO	VICTOR	B
39	44488543	VARGAS	BALQUI	ROLIN BRADLEY	B
40	45471762	VASQUEZ	SANDOVAL	JAKSON BONEY	B
41	47993159	YACHI	CANCHARI	ELEAZAR YILSEN	B
42	46922121	CCONISLLA	ARONI	GUEPSON	C
43	47431521	MALPARTIDA	ALANIA	ESTELINA	C
44	41506403	SEBASTIAN	LOPEZ	DEBORA ESTHER	C
45	61737544	VARGAS	PEREZ	MAYLI	C

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33°, numeral 33.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Que, esta medida, será extensiva para los funcionarios públicos que hayan intervenido en el procedimiento, respecto de los documentos que expidan y se presuma la comisión del delito tipificado en el artículo 432° del Código Penal.<sup>1</sup>

Que, estando en Informe del Visto, y a las facultades previstas en el inciso i) del artículo 228° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 073-2016/JNAC/RENIEC del 31 de mayo del 2016,

#### **RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DISPONER**, la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraban registrados los **45** ciudadanos mencionados en el Cuadro N° 01 de la presente Resolución. Los efectos de la restitución sólo operan para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN.

**Artículo Segundo.- DISPONER**, la publicación de la presente Resolución, a fin que los ciudadanos involucrados tomen conocimiento de las acciones adoptadas.

**Artículo Tercero.- PONER** en conocimiento de la Sub Gerencia de Gestión de Base de Datos el contenido de la presente resolución para las acciones correspondientes.

**Artículo Cuarto.- PONER** en conocimiento de la Gerencia de Registros de Identificación el contenido de la presente resolución, y trasladar las Actas de Verificación de los casos B y C, para las acciones correspondientes según su competencia.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

(MEA/jma)

<sup>1</sup> Código Penal: Delitos contra la Fe Pública. Falsificación de documentos. Artículo 432.- Cuando algunos de los delitos previstos en este Capítulo sea cometido por un funcionario o servidor público o notario, con abuso de sus funciones, se le impondrá, además, la pena de inhabilitación de uno a tres años conforme al artículo 36, incisos 1 y 2.